



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00504-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de tener por notificado al demandado. Provea. Turbaco (Bol), 27 de abril de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que el día 11 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de la dirección electrónica institucional del juzgado solicitó tener por notificado al extremo pasivo, teniendo en cuenta que este no presentó oposición y guardó silencio sin proponer ningún tipo de excepciones. Por lo tanto, en aras de evacua la solicitud elevada, esta funcionaria judicial procede a exponer lo siguiente:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 11 de noviembre de 2021 esta célula judicial libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ISMAEL SÁENZ VILLAREAL, por la suma de \$19.847.352, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 73120197. Al mismo tiempo se ordenó notificar a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 y subsiguientes del C.G. del P., siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; y se ordenó el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 0060-269604¹.

En virtud de ello, la parte actora en fecha 25 de febrero de 2022 allegó constancia expedida por la empresa Pronto Envíos de calenda 16 de diciembre de 2021, en donde se evidencia la entrega del citatorio conforme al artículo 291 del C.G. del P., en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones de la demanda². Luego, el 9 de mayo de 2022 se remitió certificación de la empresa de mensajería señalada previamente, en la cual consta la entrega del aviso de que trata el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil. Asimismo, el interesado solicitó expedir los oficios correspondientes, a efectos de comunicar la medida cautelar ordenada por el juzgado³.

De ahí que, la Secretaría de esta célula judicial remitió Oficio No. 1833 con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, a efectos de comunicar la cautela ordenada en el proveído del 11 de noviembre de 2021⁴.

Por último, la apoderada judicial de la parte demandante en fechas 28 de septiembre de 2022 y 11 de noviembre de 2022, solicitó tener por notificado al extremo pasivo, teniendo en cuenta que este no presentó oposición y guardó silencio sin proponer excepciones.

¹ Visible en documento denominado: "03AutoLibraMandamiento.pdf", que hace parte del expediente digital.

² Visible en documento denominado: "04NotificacionCitatorio2021-00504-00.pdf", que hace parte del expediente digital.

³ Visible en documento denominado: "05NotificaciónPorAviso2021-00504-00.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁴ Visible en documentos denominados: "06ConstanciaDeEnvio.pdf" y "07OficiodeEmbargo2021-00504-00.pdf", que hacen parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00504-00.

Dicho lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine, esta funcionaria judicial ordenará incorporar al expediente las constancias de entrega del citatorio y de la notificación por aviso al señor ISMAEL SÁENZ VILLAREAL, de conformidad con el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291, en concordancia con lo dispuesto con el inciso 4° del artículo 292 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la notificación del demandado se realizó en debida forma.

Ahora bien, atendiendo que el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil establece que se ordenará seguir adelante la ejecución si el ejecutado no propone excepciones, y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; este último requisito no se encuentra acreditado dentro de la acción ejecutiva de marras. Razón por la cual, esta sede judicial se abstendrá de emitir orden de seguir adelante, hasta tanto la medida cautelar de embargo se encuentre debidamente practicada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Por lo tanto, vislumbrando que en el proveído de fecha 11 de noviembre de 2021, el juzgado incurrió un error al momento de decretar la medida cautelar deprecada sobre el bien identificado con F.M.I. No. 060-269604; se corregirá el numeral cuarto de la providencia señalada, a fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales al interior del proceso, de conformidad con el artículo 132 del C.G. del P.

Por último, observando que la parte demandante solicitó tener por notificado al extremo pasivo; lo cierto es que, aún cuando esta se surtió en debida forma - notificación-; no se encuentran los presupuestos procesales para determinar ello, tal y como lo provee el artículo 301 el libro en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE dentro del expediente las certificaciones allegadas en fechas 25 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2022 del envío del citatorio y notificación por aviso del ejecutado, respectivamente; conformidad con el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291, en concordancia con lo dispuesto con el inciso 4° del artículo 292 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de seguir adelante la ejecución, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORREGIR el numeral cuarto de la providencia adiada en fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará así:

“CUARTO: DECRÉTESE el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-269604 de propiedad del demandado ISAMEL SÁENZ VILLAREAL, identificado con C.C. No. 73.120.197. Por secretaría, comuníquese la medida decretada a la entidad correspondiente”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00504-00.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud de tener por notificado al extremo pasivo, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c6112ba8dae3f3f10b01e79953a246e71ff39bdd544870061835eddbb99998**

Documento generado en 27/04/2023 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>